

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 20
(IBAGUE, 18 DE AGOSTO DE 2020)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, tipificada en la Ley 1801/16 Art. 33 No. 1 literal c) sobre comportamiento que afectan la tranquilidad y relaciones de las personas, Art. 93 No. 3. Art. 102 No. 2. Sobre la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. DECRETO 498/95 Y RES. 627/06 DEL MIN. AMBIENTE, contra la señora ROSSY CARDENAS SALGUERO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.284.613 de Cali, como propietaria y administradora del inmueble y residencia estudiantil, ubicado en la Calle 40 No. 4 H-07 barrio Las Palmas, cel.-3003338634, para entrar a resolver sobre la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas ambientales, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe queja suscrita y presentada por la señora YADYS SANABRIA, por comportamientos contrarios al manual de convivencia ciudadana, que venía afectando su tranquilidad en muchos aspectos, pero el referente a nuestro despacho es la Contaminación Auditiva y Sonora, generada por las constantes fiestas hasta la madrugada, con equipos de amplificación que trascienden fuera del inmueble de la parte querellada.

2.- Se avoca conocimiento querella radicada bajo el Exp. No. 082/19 por Contaminación Auditiva y Sonora y se escucha el CD que en efecto se aporta como evidencia de las fiestas, donde se aprecia la infracción claramente, expiden citaciones a la parte querellada Sra. ROSSY CARDENAS SALGUERO, al despacho por todos los medios hasta que atendió la última entregada por la Policía Metropolitana de la zona, No. 211 del 25/06/2019.

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

3.- Para el día 09/07/2019, se lleva a cabo Audiencia Pública conforme procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/16, con el fin de escuchar los descargos e imponer conforme pruebas la medida correctiva a que dé lugar conforme ley. Manifestando en sus descargos que poco pasa en Colombia, pero que ha sido informada del problema de los muchachos, los cuales ha ido sacando y arrendado a personas con trabajo, para evitar la problemática, que también quiere vender y evitar problemas.

4.- Tomando la evidencia y lo manifestado en sus descargos el despacho impone medida correctiva de multa Tipo 3 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma de dieciséis (16) salarios mínimos diarios vigentes, mediante Of. No. 1021.0199 del 09/07/2019, sin que a la fecha presentara recibo de pago, por tanto se expide la presente resolución y envía a la oficina de Cobro Coactivo para hacerla efectiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **TITULO IV SOBRE DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS CAPITULO 1 ART. 33 No. 1 LITERAL C).- Comportamientos Que Afectan La Tranquilidad Y Relaciones Respetuosas De Las Personas.-** 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural:

“Por IBAGUE, con todo el Corazón”
Dirección.- Cra. 10 Calle 4 Esquina
Institución Educativa Diego Fallón – Barrio Belén

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:... C) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.- **Art. 93 CAPITULO III Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: No. 3 y 4 “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”. “Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento”... Sanción suspensión temporal de la actividad.

Debemos tener en claro que nuestra Carta Magna de 1991, consagra el derecho al goce de un ambiente sano, no como un derecho constitucional fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. Se señala de modo indubitable que este derecho constitucional colectivo puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud, la vida o la integridad física entre otros. ARTICULO 79. Constitución Política de Colombia nos dice: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. Artículo 29. Sanciones.- En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin más consideraciones de tipo legal, la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica procede aplicar las medidas sancionatorias.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada señora ROSSY CARDENAS SALGUERO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.284.613 de Cali, como propietaria y administradora del inmueble y residencia estudiantil, ubicado en la Calle 40 No. 4 H-07 barrio Las Palmas, cel.- 3003338634; por encontrar ejecutando comportamiento contrario a las normas policivas ambientales de Contaminación Auditiva y Sonora, generada por la actividad desplegada por los estudiantes los fines de semana, dejando constancia pruebas en CD adjunto a la querella, comportamiento tipificado en los artículos 33 No. 1 Literal C), Ley 1808/16, Art. 93 No. 3 Decreto 498/95 y Res. 627/06 Del Min. Ambiente.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace, al querellado e infractor parte querellada señora ROSSY CARDENAS SALGUERO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.284.613 de Cali, como propietaria y administradora del inmueble y residencia estudiantil, ubicado en la Calle 40 No. 4 H-07 barrio Las Palmas, cel.- 3003338634, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias con el pago de la sanción de multa a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes al Tesoro Municipal de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

TERCERO.- ORDÉNESE, como en efecto se hace, a la parte querellada señora ROSSY CARDENAS SALGUERO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.284.613 de Cali, como propietaria y administradora del inmueble y residencia estudiantil, ubicado en la Calle 40 No. 4 H-07 barrio Las Palmas, cel.- 3003338634, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“Por IBAGUE, con todo el Corazón”
Dirección.- Cra. 10 Calle 4 Esquina
Institución Educativa Diego Fallón – Barrio Belén